

Informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden por el que se regula el régimen de calificación de explotaciones agrarias como prioritarias y se desarrollan los procedimientos de inscripción en el registro autonómico de explotaciones prioritarias.

Por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador de 16 de junio de 2025).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

La Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, asume como objetivos la estimulación de la formación de explotaciones agrarias de dimensiones suficientes para asegurar su viabilidad y la mejora de la cualificación profesional de las personas agricultoras. Así mismo, en los apartados a), b) y c) de su artículo 4.1, establece los requisitos de renta procedente de la actividad agraria, dedicación profesional, capacitación agraria y edad, exigidos para el acceso a los medios que se disponen al efecto y se crea, en el artículo 16, el Catálogo General de Explotaciones Prioritarias, de carácter público, en el que constan las explotaciones de esa naturaleza que se hayan reconocido por las Comunidades Autónomas.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 20 de noviembre de 1996, por la que se creó el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias y reguló el procedimiento para la calificación de las explotaciones agrarias como prioritarias, en su artículo 10, creaba en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias (en adelante RAEP), de carácter público. Posteriormente, varias órdenes regularon el Régimen de la Calificación de las Explotaciones Agrarias como prioritarias y el Régimen de Ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de Producción de las Explotaciones Agrarias, siendo la última de ellas la Orden de Consejería de Agricultura y Pesca, de 15 de febrero de 2008, en la que se trasponían diversos conceptos y actuaciones incluidos en la normativa estatal aplicable, con el objetivo de mantener una coherencia en las actuaciones a realizar en la mejora de las explotaciones agrarias y se introducían algunas precisiones para determinar los requisitos de renta en el caso de personas agricultoras jóvenes, justificar la condición de persona agricultora profesional y la pérdida de la calificación como explotación agraria prioritaria y la acreditación de esta condición ante otras administraciones.

Dada la nueva definición de los requisitos de la explotación agraria de titularidad compartida para su consideración como explotación agraria prioritaria establecidos en el artículo 12.2 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que modifica la Ley 19/1995, de 4 de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/08/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imGZ4G4UWWYBG2XWX7QUV6VYDFB	PÁG. 1/15	



julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, resulta necesario desarrollar una nueva norma, en la que, por un lado, se actualicen, simplifiquen y racionalicen los procedimientos administrativos a seguir para la inscripción en el RAEP, según lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía, y, por otro, precisar determinadas actuaciones relativas a la calificación e inscripción de explotaciones agrarias prioritarias, la ejecución de planes de controles del RAEP, tomando las distintas bases de datos de la Administración, con la obligación de presentar declaración responsable para la inscripción de forma exclusivamente electrónica, el procedimiento de habilitación para realizar los trámites de inscripción y la identificación de la explotación agraria en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (en adelante REAFA).

El REAFA se crea mediante el Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales, estableciéndose como un Registro común para todas las explotaciones, prioritarias o no, para facilitar la remisión al Ministerio competente en materia agraria o forestal de las comunicaciones a que esté obligada la Comunidad Autónoma de Andalucía y contribuir en la elaboración de estadísticas, estudios e informes. A estos efectos, el RAEP se servirá, entre otros, de los datos de las explotaciones inscritas en REAFA.

Por lo tanto, resulta preciso la redacción de una nueva Orden en Andalucía, que además de actualizar los cambios producidos en la reglamentación sobre la calificación de explotaciones agrarias prioritarias, integre funcionalmente el RAEP en el REAFA y establezca el procedimiento para su actualización en este nuevo ámbito. El proyecto normativo responde a la necesidad de integrar los procedimientos específicos que regulan la calificación de explotaciones agrarias prioritarias dentro del marco general del REAFA, introduciendo la delimitación gráfica de las superficies inscritas en el RAEP, con el objetivo de conseguir una única delimitación de cada explotación agraria, evitando duplicidades e incoherencias y simplificando las cargas administrativas para las personas titulares, estableciendo una “ventanilla única” para la realización de los trámites necesarios.

En cuanto a la **competencia** de la Junta de Andalucía, ésta tiene competencia exclusiva para regular la materia. Así, el artículo 148.1.3º, 7º y 9º y 13º de la Constitución Española atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1 de la misma.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural- modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto-, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/08/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imGZ4G4UWWYBG2XWX7QUV6VYDFB	PÁG. 2/15	



desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “*ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de **la persona** titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Informe de valoración del trámite de Consulta Pública Previa, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación de 15 días hábiles, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que se hayan recibido aportaciones según manifiesta el Centro Directivo en su informe de 17 de octubre de 2023.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/08/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imGZ4G4UWWYRG2XWX7QUV6VYDFB	PÁG. 3/15	



- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de fecha 17 de octubre de 2023, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria justificativa**, de fecha 17 de octubre de 2023, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de fecha 17 de octubre de 2023, a los efectos del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- **Memoria económica y anexo**, de fecha 17 de octubre de 2023, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Con fecha 14 de julio de 2025 se emite nueva memoria económica.

- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 17 de octubre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Documento “Anexo I”**, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, de fecha 17 de octubre de 2023, con **resultado negativo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Memoria sobre el impacto en la familia**, de fecha 17 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- **Memoria relativa a las cargas administrativas**, de fecha 17 de octubre de 2023, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del artículo 7.2.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/08/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imGZ4G4UWWYRG2XWX7QUV6VYDFB	PÁG. 4/15	



- **Memoria sobre la repercusión sobre los derechos de la infancia**, de fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Memoria sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios**, de 17 de octubre de 2023.
- Resolución de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 17 de octubre de 2023, por la que se designe persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.
- **Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de fecha 8 de enero de 2024, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Resolución de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia**, de fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes entidades:

-Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores -ASAJA

-Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos -UPA

-Coordinadores de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos -COAG

-Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.

- **Resolución de 23 de enero de 2024, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, por la que se somete a información pública el proyecto de orden**, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 22, de 31 de enero de 2024.

Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP)**, Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 12 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

28/08/2025

FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS

MONICA MUÑOZ MUÑOZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmGZ4G4UWWYBG2XWX7QUV6VYDFB

PÁG. 5/15





administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- **Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, de fecha 16 de febrero de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de Andalucía. No se realiza observación alguna .
- **Observaciones de la Unidad de Género** de la Consejería, de fecha 26 de junio de 2024, declarando la pertinencia de género de la disposición .

Como consecuencia de la emisión de este informe, el centro directivo procede a emitir nueva memoria de evaluación de impacto de género, de fecha 13 de enero de 2024.

- Informe de la **Delegada de Protección de Datos**, de 19 de febrero de 2025.
- Informe del Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de 25 de abril de 2025
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 29 de julio de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, en el que se indica que la norma carece de incidencia económica.

Otros informes:

- Informe de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, sobre la valoración de los informes preceptivos y de las observaciones emitidas en trámite de audiencia y de información pública, de fecha 17 de enero de 2025.
- Informe de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, sobre valoración de informes, de 16 de junio de 2025 .(Valoración de los informes emitidos por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos, de la Delegada de Protección de datos y de la unidad de igualdad de género).

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/08/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imGZ4G4UWWYBG2XWX7QUV6VYDFB	PÁG. 6/15	



3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código 1/CAPADR/25457, el texto de la norma en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el ~~del~~ artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden se estructura en un Preámbulo, 30 artículos estructurados en seis capítulos, 6 disposiciones transitorias, 3 disposiciones adicionales, 2 disposiciones derogatorias y una disposición final.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/08/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imGZ4G4UWWYBG2XWX7QUV6VYDFB	PÁG. 7/15	



Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

Preámbulo

-En el segundo párrafo, se sugiere simplificar la redacción en éstos o similares términos: “La Orden de la entonces Consejería de Agricultura y Pesca, de 20 de noviembre de 1996, **crea** el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias y **regula** el procedimiento para la calificación de las explotaciones agrarias como prioritarias ”

-En el tercer párrafo, donde dice “...Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca , de 22 de junio de 2004...” y “...Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca , de 15 de febrero de 2008...” , se sugiere precisar “Orden de la entonces Consejería de Agricultura y Pesca...”.

-En el cuarto párrafo, para una mayor claridad, se sugiere la siguiente redacción : “La Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, en su disposición final segunda, modifica determinados artículos de la Ley 19/1995, de 4 de julio, concretamente, modifica las definiciones de actividad agraria, titular de la explotación y persona agricultora profesional, así como los requisitos que han de reunir las explotaciones agrarias para adquirir las consideración de prioritarias. En su artículo 12.2...”

-Antepenúltimo párrafo, de acuerdo con lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, la cita de la Constitución debe realizarse siempre por su nombre, Constitución Española, y no por sinónimos tales como “Norma Suprema”, “Norma Fundamental “ etc (directriz 72). Por tanto, habrá de sustituirse la alusión al final del párrafo “nuestra Norma Fundamental” por “Constitución Española”.

-Penúltimo párrafo, para una mejor concordancia, donde dice “...establece en su artículo 1...” completar “...**que** establece en su artículo 1...”.

Asimismo debe completarse el inciso final de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto de estructura: “...que corresponde a la citada Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso y gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.”

-Artículo 1. Objeto.

En el apartado a) debería eliminarse la referencia a la Orden de 20 de noviembre de 1996, ya que está derogada, quedando la redacción: “El desarrollo de los procedimientos de calificación como explotación agraria prioritaria e inscripción en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias (en adelante, RAEP), y la definición de las bases que regulan la revisión y control de dicho Registro”.

En el apartado b), se sugiere simplificar la redacción para una mejor comprensión, quedando la siguiente redacción: “La interoperabilidad del RAEP con el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (en adelante, REAFA), tal y como se establece en el artículo 6. a) del Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/08/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imGZ4G4UWWYBG2XWX7QUV6VYDFB	PÁG. 8/15	



que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales.”

En caso de no modificarse la redacción del apartado b), en cualquier caso, donde dice Decreto 190/2018, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de 9 de octubre...” debe eliminarse “de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía”.

-Artículo 2. Régimen jurídico.

-Se recuerda que en la cita de Decretos no se indica la Consejería que la promueve, por lo que habrá que eliminar las referencias a la Consejería de Agricultura o a la Consejería de Presidencia.

En el caso de la cita de las órdenes de 27 de octubre de 2019 y 26 de octubre de 2021, ha de indicarse “de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible”.

Debe eliminarse la referencia de la Orden de 15 de febrero de 2008, ya que esta norma se deroga expresamente en la disposición derogatoria de la Orden que se está tramitando.

-Artículo 4. Definiciones.

De acuerdo con las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, debe evitarse la proliferación de remisiones, utilizándose cuando simplifiquen el texto normativo y no dificulten su comprensión o reduzcan su claridad.

Teniendo en cuenta que las definiciones de este artículo tienen como finalidad clarificar y ayudar a la comprensión del texto, no tiene sentido que todas las definiciones se establezcan por remisión a otras normas. Por que deberían de indicarse el contenido de las definiciones y, en caso de ser necesario, indicar con la formula “de conformidad con “ la norma en la que se establece esa definición. Así , por ejemplo:

“a) Titular de explotación agraria: Persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas , que ostenta el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria.”

-En el apartado 1, párrafo o), donde dice “artículo 7.5 “Representación” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debe corregirse por “artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

-Artículo 5. Estructura y contenido del RAEP.

Apartado 1- Debería omitirse la referencia a la Orden de 20 de noviembre de 1996, que está derogada.

Debería quedar clara cual es la información concreta que va a quedar recogida en el Registro y no indicarse por remisiones a otras normas.

Si la información que debe contener el RAEP señalada en los apartados a) Datos de carácter personal y económico correspondientes a las personas titulares, y b) Datos correspondientes a la explotación”, suponen un plus respecto a los datos indicados en el Anexo I del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, debería

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT			28/08/2025
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS			
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imGZ4G4UWWYRG2XWX7QUV6VYDFB		PÁG. 9/15	



indicarse así expresamente en el primer párrafo del apartado 1, por lo que se propone: “El RAEP se adscribe al órgano directivoEl citado registro deberá contener **además** los siguientes datos:”.

-Artículo 6. Requisitos para la calificación e inscripción en el RAEP de explotaciones familiares y otras cuyos titulares sean personas físicas.

Apartado 1.d). Donde dice “Que la persona titular cumpla los siguientes otros requisitos” se sugiere eliminar por innecesario “otros”.

Apartado 1.d)1ª. En lugar de remitirse al artículo 4.K), que a su vez se remite al artículo 2.5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, podría remitirse directamente a esta última, o bien mantener dicha remisión en el caso de que en el artículo 4.k) se transcriba la definición de persona agricultora profesional del artículo 2.5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

Apartado 1.d)3ª. En lugar de indicar “Disponer de la edad establecida en el artículo 4ª.c) de la Ley 19/1995, de 4 de julio” podría indicar, tal y como se dispone en el citado artículo “Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido la edad ordinaria de jubilación que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social “, siendo mucho más clarificadora la redacción de este apartado.

-Artículos 7 y 8. Requisitos para la calificación e inscripción en el RAEP de sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y cooperativas de trabajo asociado dentro de la actividad agraria y de otras explotaciones asociativas.

Se recomienda repasar la estructura de los artículos 7 y 8 para que tengan una redacción más acorde con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que establecen los requisitos que deben reunir las explotaciones asociativas. Especialmente resulta confuso el contenido del apartado 3 del artículo 8.

En caso de considerar mantener la redacción actual, debería corregirse el inciso final del apartado 3 del artículo 8, y donde dice “y cumplir las restantes exigencias establecidas en el artículo 8” tendría que decir “y cumplir las restantes exigencias establecidas **en el artículo 6 apartado 1**”.

-Artículo 9. Condición de persona agricultora profesional.

Apartado 1.

Se sugiere eliminar por innecesaria la referencia al artículo 4.k), ya que como se ha indicado anteriormente, éste se remite al artículo 2.5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, y además el texto de este apartado reproduce dicho artículo de la Ley 19/1995, de 4 de julio. Asimismo, donde dice “A estos efectos , se considerará que no se cumple con los requisitos establecidos en el citado artículo, cuando la persona....” se sugiere eliminar, para mayor claridad “establecidos en el citado artículo”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/08/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imGZ4G4UWWYBG2XWX7QUV6VYDFB	PÁG. 10/15	



-Artículo 10. Cálculo de viabilidad de la explotación.

Apartado 1. La cita de los apartados 6 y 7 del Anexo I de la Orden parece que debiera hacerse a los apartados 7 y 8 del Anexo I, ya que el apartado 6 establece los consentimientos de consulta de diversos datos.

Por otra parte, en lugar de citar el “Anexo I de la presente Orden” podría concretarse “de la Declaración Responsable -Anexo I de la presente Orden”.

-Artículo 14. Presentación de declaraciones responsables para la inscripción de explotaciones en el RAEP.

Apartado 2. Las menciones a la delegación territorial o delegaciones territoriales debe hacerse con mayúsculas “Delegación Territorial/Delegaciones Territoriales”. Esta observación se hace también para los artículos 17.2, 18.1 y 3, 24.1 y 5, 25.1, 26.3 y disposición adicional segunda.

Apartado 3. Parte del contenido resulta reiterativo con lo indicado en el apartado 1, por lo que se propone dejar este apartado únicamente con la primera frase “El plazo de presentación de la declaración responsable estará abierto durante todo el año”.

Artículo 17. Inscripción en el RAEP.

Apartado 2. En este apartado se indica que “si la inscripción resulte imposible por carecer de los datos esenciales para su práctica, por ser manifiestamente incoherente con los que dispone el órgano directivo central competente en materia agraria o supusiera un peligro potencial para la integridad de los datos necesarios para otros procedimientos, la Delegación Territorial o el ente público instrumental agrario adscrito al órgano directivo central competente en materia agraria (en adelante, ente instrumental) pondrá de manifiesto esta circunstancia a la persona interesada ...”

En relación a este punto, debería aclararse o concretarse cuál es el órgano competente para este trámite, si es la Delegación Territorial o el ente instrumental.

Por otra parte, entendemos que aportaría mayor claridad nombrar directamente cuál es el órgano instrumental que parece tratarse de AGAPA.

Esta observación se hace extensiva al artículo 24.1.

Apartado 3. En este punto nos remitimos a lo ya indicado por la Secretaría General de Administración Pública en su informe de 12 de febrero de 2024, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“Por otra parte, se observa que el artículo 16.3 (en la versión posterior es artículo 17.3) establece que “Si los datos declarados o comunicados o, en su caso, los documentos aportados presentaran diferencias sustanciales con los recabados, se iniciará el procedimiento previsto en el Capítulo IV”(procedimiento de revisión de oficio). Es decir, que en el caso de que la declaración/solicitud pueda conducir a una resolución desestimatoria total (con resolución denegatoria de la inscripción, posibilidad no contemplada en el proyecto) o parcial (artículo 21.2), la que debiera ser la apertura de una fase de instrucción se reconduce hacia un procedimiento “de oficio” que, sin embargo, se ha iniciado a solicitud de la persona interesada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/08/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imGZ4G4UWWYBG2XWX7OUV6VYDFB	PÁG. 11/15	



Entendemos que las actuaciones de comprobación de la Administración del artículo 21.1 conducentes a dictar la resolución que proceda (estimatoria o desestimatoria total o parcial), deben regularse como parte del procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada. Para ello sólo sería necesario añadir lo dispuesto en el artículo 21.1 y 3 como fase de instrucción, y regular los tres tipos posibles de resolución (estimatoria y desestimatoria parcial- conducentes a la correspondiente inscripción- y desestimatoria total) a la declaración /solicitud presentada por la persona interesada, como fase de finalización.” (Entendemos que las referencias al artículo 21 se entienden hechas al artículo 24 de la última versión de la Orden)

Artículo 18. Acreditación de la inscripción en el RAEP.

Apartado 6. Al decir “transcurrido el plazo indicado en el punto anterior” entendemos que se refiere al plazo señalado en el apartado 4, por lo que debería indicarse así expresamente.

Por otra parte, se indica que una vez transcurrido el plazo de validez de la certificación, la persona interesada podrá descargarse un nuevo certificado actualizado “siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 15.3”. Sin embargo dicha remisión pudiera crear confusión y no queda claro el ~~el~~ procedimiento a seguir. Parece deducirse que la persona interesada tiene que presentar declaración responsable del Anexo I, por lo que podría indicarse expresamente así.

Por último indicar que en las citas de artículos de la misma norma no es necesario indicar “de la Orden”.

CAPITULO IV (Artículos 23-27)

El proyecto de orden regula, además del procedimiento de inscripción que se inicia a instancia de parte a partir de la presentación de una declaración responsable, varios procedimientos que se inician de oficio y que pueden concluir con la descalificación o cancelación de la inscripción.

Lo que parecen ser tres procedimientos distintos, pudieran regularse como un único procedimiento que tiene distintas causas o actuaciones como origen.

Por otra parte, lo que parecen ser distintas causas de origen: como consecuencia de comprobación y rectificación de datos, como consecuencia de la aplicación de un plan de inspección y control y como consecuencia de revisiones periódicas, no queda claro si todas ellas derivan de la aplicación de las actuaciones de revisión y control establecidas en el correspondiente plan de inspección y control.

De acuerdo con lo expuesto, y para mayor claridad, se sugiere regular un solo procedimiento en el que se incluyan las distintas modalidades.

En cualquier caso, la terminología empleada de “procedimientos de revisión de oficio de las inscripciones” lleva a confusión ya que no se trata del procedimiento de revisión de oficio regulado en el capítulo I del título V “de la revisión de actos en vía administrativa” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se trata de casos en los que se produce o bien una modificación de la inscripción o bien una pérdida de la calificación, que requieren de una resolución administrativa previa de concesión de trámite de audiencia a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/08/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imGZ4G4UWWYBG2XWX7QUV6VYDFB	PÁG. 12/15	



los interesados. Se trataría de procedimientos iniciados de oficio en los que se resuelve la pérdida de la calificación .

Serían procedimientos de modificación o cancelación de las inscripciones de explotaciones en el RAEP iniciados de oficio. Por lo que, en caso de no atender la anterior observación de regularlos como un único procedimiento, se propone que se titule el capítulo IV de este modo. Así, el artículo 23 pasaría a denominarse del mismo modo, proponiéndose el siguiente texto:

“Se iniciará de oficio el procedimiento de modificación o cancelación de las inscripciones de explotaciones en el RAEP como consecuencia de alguna de las siguientes actuaciones:

-Comprobación y rectificación de datos.

-Plan de inspección anual.

-Revisión periódica.”

De acuerdo con lo anterior, y para mayor claridad los artículos 24 a 27 pasarían a denominarse :

-Artículo 24 “*Procedimiento de cancelación de inscripción como consecuencia de la comprobación y rectificación de datos*”

-Artículo 25 “*Procedimiento de cancelación de inscripción como consecuencia de un Plan de Inspección y control*”

-Artículo 26 .”*Procedimiento de cancelación de inscripción como consecuencia de revisiones periódicas*”

-Artículo 27 “*Plazo para resolver los procedimientos de cancelación iniciados de oficio*”

Artículo 26. Revisiones periódicas.

En el apartado 2, en lugar de hacer una remisión al artículo 6.1.d.3ª, para mayor claridad, se sugiere indicar expresamente el requisito establecido en dicho apartado que se refiere a cumplir el requisito de edad.

Artículo 27. Plazo para resolver los procedimientos de revisión de oficio.

Tanto en el apartado 2 como en el 3 entendemos que es aplicable la caducidad del procedimiento previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que se trata de procedimientos en que la Administración ejerce potestades de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen.

Artículo 29. Habilitación para los procedimientos de inscripción en el RAEP.

En el apartado 1, se indica que “se podrá otorgar habilitación a las personas físicas o jurídicas que cumplan con lo establecido en la presente Orden, para la realización de transacciones electrónicas relativas a los procedimientos objeto de la presente orden, en representación de los titulares”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/08/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imGZ4G4UWWYBG2XWX7QUV6VYDFB	PÁG. 13/15	



Y en el apartado 2 se remite, en cuanto al procedimiento, requisitos, efectos, duración y extinción de la habilitación a lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 2019.

Por tanto, y para evitar confusiones, debería eliminarse del apartado 1 “que cumplan con lo establecido en la presente orden”.

PARTE FINAL

-De acuerdo con las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de julio de 2005, la parte final de las normas debe respetar el siguiente orden:

1º) Disposiciones adicionales.

2º) Disposiciones transitorias.

3º) Disposiciones derogatorias.

4º) Disposiciones finales.

-El contenido del artículo 30 debe incorporarse a la norma como una disposición final ya que contiene una autorización o mandato a la persona titular del órgano directivo para el desarrollo y aplicación de la norma.

-En la disposición transitoria sexta, la cita del artículo 13 parece no ser correcta.

-La que figura como disposición adicional primera debe renombrarse como disposición final, puesto que modifica una norma vigente.

Por tanto, pasarían a ser disposición final primera y segunda respectivamente, y la disposición final “Entrada en vigor” pasaría a ser la disposición final tercera.

6. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 5 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica.

Mónica Muñoz Muñoz

ASESORA TÉCNICA LEGISLACIÓN

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/08/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imGZ4G4UWWYBG2XWX7QUV6VYDFB	PÁG. 14/15	



Javier Barba Navas

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Rafaela Artacho Gant

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

28/08/2025

FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS

MONICA MUÑOZ MUÑOZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmGZ4G4UWWYBG2XWX7QUV6VYDFB

PÁG. 15/15

